

Artículo 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los trabajos antes señalados, luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículos 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 1400. de la Independencia y 1210. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1401, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1401

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADO:

Iván Antonio de Jesús Candelier Tejada, Oscar Sánchez Baret, Tomás de Jesús, Miriam Pineda y Emilio Rodríguez Zorrilla.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Zoila Altagracia Yrcania Jiménez Mora, Sofía Mercedes Melo Cuevas y Augusto José Genao Báez.

MEDICO:

Luisa Minerva Hidalgo Echavarría, Roger Marino Medina Méndez, Argentina Rosario Pichardo Delmonte, Sergio Antonio Martínez Minaya, César Augusto Méndez Rondón, Ricardo Antonio Ovalle Rosa, Austria Miguelina Pérez Castillo, Juan Pablo Vásquez Vargas, Alba Sabrina Jacobo Sánchez, Ana Carmela González Valenzuela, Elena del Carmen Fernández Núñez, José Polanco Liranzo, Luis Enrique Antonio Alam Lora, Juan Carlos Emilio Cruz Fuentes, Rafael María Mendoza, Lisete Altagracia Valentina Carrasco Reynoso, Rafael Leonidas Montero y Montero, Lidia Hortencia Batista Reyes, José Manuel Rodríguez, Ana Ludys Artiles González, Edi María Marmolejos Marte, Pedro Pablo Hidalgo Jeréz, Santiago Rodríguez Soto, Ramón Leoncio Sánchez, Soraya Josefina Castro Llibre, José Rafael Sagredo Batista, Héctor Rafael Ferreras Ferreras, Nelson Augusto Aybar Ferrando, José Abelardo

Rojas Rodríguez, Julio César García Figueroa, Mercedes Laura Castillo Ozuna, Octavio Antonio Mercedes, Carlos Ismael Sturla Abreu, Francisco Rafael Morros Draiby, Juan Miguel Martín Ramírez Durán, María Rosa del Carmen Cabral Muñoz, María Magdalena Domínguez Veras, Jorge Alejandro Matuk Cruz, Betsy Amarilis de la Altagracia Bautista Lorenzo, José Anibal Martínez Peralta, Eugenio Disla Abreu, Antonio Reynoso Reyes, Francisco Javier Taveras Paula, Juan de Dios Ruisel Castillo Ureña, Héctor Bienvenido Vargas Andeliz, Rosa María Pujols de la Rosa, Teresa de Jesús Olivares Jiménez, José Iván Lara Terrero, Betania Altagracia Sánchez Mejía y Andrés Amado Núñez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Julio César Veras de Jesús, Miriam Teresa Ramírez Mejía, Rafael Danilo Torres Burgos, Ramón Alejandro Inoa Ureña, Carmen del Corazón de Jesús Bisonó Loveras, Miguelina del Carmen Joga Hernández, Miguel Angel Collado, Diogenes Capellán de León, Gabino Núñez Cruz, Nelson Arturo Uribe Rivera, Juan Bienvenido Pérez Liz, Cecilia Méndez, Miguel Angel López, María Elisa de Jesús Mateo Dicló, Hernán Guaroa Sánchez, Rosa Magaly Aguasvivas Blandino, Miguel Antonio del Rosario Cordero, Julio César Sosa y José Rafael Ramón Castillo Burgos.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO